



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	Disminución de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Jhon Fernando Tobón Roldan
DEMANDADO	Heliana Restrepo Pastor
RADICADO	05001-31-10-011-2022-00134-00
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 385
ASUNTO	Declara Terminación Anormal del Proceso

Mediante escrito que antecede la apodera de la parte demandante remite solicitud de terminación del proceso, y para ello aporta contrato de transacción suscrito entre los señores Jhon Fernando Tobón Roldan y la señora Heliana Restrepo Pastor parte demandante y demandada respectivamente en el presente proceso, comprobando que han llegado a un acuerdo o convenio entre ellos para dar por terminada su controversia.

Encuentra esta agencia judicial que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho puesto que se reúnen los parámetros legales y jurisprudenciales y por tanto se accederá a ello ordenando la terminación y archivo del proceso.

Ahora, corresponde a este Despacho resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que nuestro ordenamiento procesal, regula las formas anormales de terminación del proceso típicas –*transacción* y *desistimiento*–, las que a la postre no cubren una serie de eventos en los

cuales la actuación debe terminar, pues es imposible e inocuo su proseguibilidad como lo es en el caso sub examine por el consenso logrado entre las partes quienes han logrado un acuerdo a través del cual han zanjado su controversia.

Si bien la solicitud presentada carece de una disposición especial que constituya el soporte legal para disponer la culminación del proceso en eventos atípicos configurativos de improseguibilidad, ello no es óbice para desestimar su pedimento dada la obligación que tiene el juzgado de decidir, así no haya ley específicamente aplicable a estos casos en los que la lógica es poner de presente la imposibilidad de que el proceso prosiga.

Así las cosas, teniendo en cuenta el acuerdo de voluntades emanado por las partes, quienes son los titulares del derecho en litigio, esta agencia judicial considera procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, que pesan sobre el demandado.

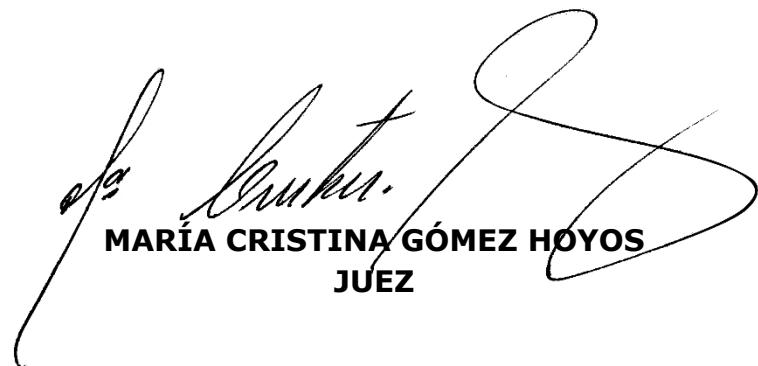
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal atípica del presente proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **JHON FERNANDO TOBÓN ROLDAN** en contra de **HELIANA RESTREPO PASTOR** por sustracción de materia dada las razones expuestas en la parte considerativa del proveimiento que nos ocupa.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa0bf00fc5a82aea966915534feaf4a885c31d407aa2dd0b6a1aa202b547a00**

Documento generado en 15/05/2023 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>